

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 14

Fecha Estado: 31/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180017800	Ejecutivo Singular	ANTONIO CASAGRANDE	LAURINA DEL CARMEN EMILIANI CARTA	Auto que pone en conocimiento Orden remitir el proceso al Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, para que haga parte del proceso de Apertura de liquidación Patrimonial que allí se trámita	30/01/2024	1	
05266310300220180025500	Verbal	DIEGO RENE VELEZ MUNERA	GRUPO MONARCA S.A.	Auto que pone en conocimiento Ordena reanudar proceso	30/01/2024	1	
05266310300220190019200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO M ARIN LOPEZ	Auto que pone en conocimiento Se remite al apoderado al auto de fecha nov. 16 de 2023	30/01/2024	1	
05266310300220210035400	Ejecutivo Singular	OSCAR WILLIAM VELEZ RESTREPO	ANGELA MARGARITA LONDOÑO VAHOS	Auto que ordena suspensión del proceso por trámite de negociación de deudas	30/01/2024	1	
05266310300220230017200	Verbal	PARMENIO ANTONIO CLAVIJO PUERTA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto reconociendo personeria a apoderado Se agrega al proceso la contestación de la demanda, se reconoce personería al Dr. John Estik Grajales Villada, ordena requerir a la parte demandante	30/01/2024	1	
05266310300220230026300	Verbal	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SIRLEY CAROLINA - SILVA RUEDA	Auto que pone en conocimiento Se imparte aprobación a la liquidación de costas	30/01/2024	1	
05266310300220230031900	Verbal	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MENDEZ	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.	Auto que pone en conocimiento Decreta inscripción de demanda, oficiar	30/01/2024	1	
05266310300220230034800	Verbal	HERNAN DARIO GARCIA MONTOYA	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto que pone en conocimiento Se tiene encuesta las notificaciones, ordena requerir a la parte demandante	30/01/2024	1	
05266310300220230035800	Verbal	DANIEL GOMEZ	ENKASA CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto admitiendo demanda ordinaria y reconoce apoderado Se admite la demanda, se reconoce personería al Dr. Jose David Muñoz Ocampo	30/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

RADICADO	05266 31 03 002 2018 00178 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	ANTONIO CASAGRANDE
DEMANDADO (S)	LAURINA DEL CARMEN EMILIANI CARTA
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA REMISION DE PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Atendiendo a la solicitud que realiza el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, por la secretaría del Juzgado, REMÍTASE el presente proceso al Juzgado en mención, con el fin de que haga parte del proceso de apertura de liquidación patrimonial que allí se tramita en contra de la señora Laurina del Carmen Emiliani Carta.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00255 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	DIEGO RENÉ VÉLEZ MÚNERA Y/O.
Demandado (s)	“GRUPO MONARCA S.A. EN REORGANIZACIÓN”, “FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.” Y “FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.” EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ECONÓMICO DENOMINADO FIDEICOMISO GRUPO MONARCA LUCIÉRNAGAS”
Tema y subtemas	REANUDA PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Atendiendo a los escritos aportados por los apoderados judiciales de la parte demandante, en los que manifiestan que la parte demandada incumplió con el pago que debían realizar en diciembre de 2022, siendo este un motivo de reanudación conforme quedó acordado por las partes el día 26 de abril de 2022, se ordena la REANUDACIÓN del presente proceso, y ejecutoriado este auto, se continuará el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00192 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (s)	JAIRO MARÍN LÓPEZ
Tema y subtemas	REMITE A AUTO ANTERIOR Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Atendiendo al memorial que antecede, se remite al togado al auto del 16 de noviembre de 2023, en el que se aceptó su renuncia al endoso en procuración conferido por Bancolombia S.A.

Así mismo, se reitera el requerimiento realizado a Bancolombia S.A en el sentido de nombrar apoderado judicial que la represente dentro de este trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00354 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	OSCAR WILLIAM VELEZ RESTREPO
DEMANDADO (S)	MARINA DE JESUS CARDONA DE DIEZ Y ANGELA MARGARITA LONDOÑO VAHOS
TEMA Y SUBTEMA	SUSPENDE PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Mediante escrito que precede, la Dra. Flor María Cano Gutiérrez, en su calidad de Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación “CORNAJU”, le informa al Juzgado que ese Centro de Conciliación, por auto del 12 de enero de 2024, ha ACEPTADO solicitud de trámite de negociación de deudas con sus acreedores presentada por la persona natural no comerciante la señora ÁNGELA MARGARITA LONDOÑO VAHOS, ello, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 y solicita la suspensión de este proceso.

El artículo 545 Código General del Proceso, regula los efectos de la aceptación de una persona natural no comerciante al proceso de negociación de deudas, consagrando expresamente como uno de tales efectos, la SUSPENSIÓN de los procesos EJECUTIVOS que estuvieren en curso al momento de tal aceptación, debiendo el conciliador, conforme a lo señalado en el artículo 548 ibídem, comunicar tal situación a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor a fin de que proceda de conformidad.

En el presente asunto, la demandada es la persona que ha sido aceptada a proceso de negociación de deudas, en consecuencia, tal aceptación obliga la suspensión de este proceso en virtud de lo señalado en las normas arriba mencionadas, suspensión que se prolongará hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo a que se llegue en el trámite referido. y si bien el presente proceso ejecutivo hipotecario ya se encontraba suspendido en virtud de la negociación de deudas de la señora MARINA DE JESÚS CARDONA DE DIEZ, lo cual fue informado con anterioridad, no sobra declarar que el presente proceso también queda suspendido por el proceso de insolvencia iniciado por al señora ÁNGELA MARGARITA LONDOÑO VAHOS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

Decretar la SUSPENSIÓN de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de OSCAR WILLIAM VÉLEZ RESTREPO contra ÁNGELA MARGARITA LONDOÑO VAHOS y MARINA DE JESÚS CARDONA DE DIEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00172 00
Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Demandante (S)	PARMENIO ANTONIO CLAVIJO PUERTA
Demandado (S)	I. R FUENTE CLARA S.A.S. GLORIA AMPARO ROLDAN SÁNCHEZ ALCALDÍA DE ENVIGADO y demás PERSONAS INDETERMINADAS
Tema y Subtemas	RECONOCE PERSONERÍA INCORPORA CONTESTACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Se incorpora al expediente la contestación oportuna a la demanda presentada por el apoderado judicial de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (archivo 20); se reconoce personería al abogado JOHN ESTIK GRAJALES VILLADA, con T.P. No. 256.240 del C. S. de la J., para que la represente en los términos del poder conferido (archivo 14).

Teniendo en cuenta que en la contestación se presentaron excepciones de mérito, se correrá traslado de la misma una vez se integre el contradictorio.

Asimismo, se requiere a la parte demandante para que cumpla con sus cargas procesales, esto es, proceda a i) notificar a los demandados; ii) realizar la respectiva publicación en los periódicos El Colombiano, El Mundo, El tiempo, El Espacio o el Espectador, iii) Instale aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, iv) gestione la obtención de las respuestas a los oficios No. 682,6823,684,685 del 4 de octubre de 2023, en cual, se les informó la existencia del proceso, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 375 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00263 00
Proceso	VERBAL (RESTITUCIÓN INMUEBLES – LEASING)
Demandante (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (S)	SIRLEY CAROLINA SILVA RUEDA
Tema Y Subtema	LIQUIDA COSTAS Y APRUEBA

Liquidación costas procesales en favor de la parte demandante

Agencias en derecho \$2.600.000.
TOTAL \$2.600.000.
Envigado, 30 de enero de 2024.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de enero de dos mil veinticuatro

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00319 00
Proceso	VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante (s)	CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ en calidad de heredero de DIEGO DE JESÚS RODRÍGUEZ ESCOBAR
Demandado (s)	FIDUCIARIA DEL VALLE S.A., hoy FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como fiduciaria del FIDEICOMISO PARCELACIÓN ENCENILLOS MÓNICA PATRICIA GIRALDO FERNÁNDEZ LILYANA GIRALDO FERNÁNDEZ DIEGO HERNANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ Y CATALINA RODRÍGUEZ GIRALDO como herederos determinados de DIEGO DE JESÚS RODRÍGUEZ ESCOBAR, y herederos indeterminados de DIEGO DE JESÚS RODRÍGUEZ ESCOBAR
Tema y subtemas	DECRETA INSCRIPCIÓN DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Aportada la caución fijada por el Despacho, se encuentra que la inscripción de la demanda es procedente a la luz de los artículos 590 del C.G del P, se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-883524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur propiedad de los demandados. ofíciase en tal sentido

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

Radicado	05266 31 03 002 2023 00348 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (S)	ANA DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandado (S)	LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
Tema y Subtemas	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN REQUIERE APODERADO DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Incorpórese constancia de envío de la notificación a los demandados LIBERTY SEGUROS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., HVJ BOMBEOS S.A.S., y VERLY MARÍA MEDINA RESTREPO¹, a través de medios electrónicos a la dirección electrónica co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com., notifica.co@bbva.com, hvjbombeos@gmail.com. y cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dichas notificaciones fueron enviadas y entregadas en el servidor de destino el 12 de enero de 2024 (archivo 7), por lo que se entiende surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al de su recepción. Por Secretaría procédase a contabilizar el término de notificación, una vez vencido ingresará el proceso a Despacho a efectos de impartir el trámite subsiguiente.

Asimismo, allegada la constancia de envío de la notificación al demandado JOAN SEBASTIÁN ECHEVERRY VÉLEZ, se requiere al demandante para que aporte la constancia de recibo de la comunicación enviada a la dirección electrónica sebasv-06@hotmail.com., (archivo 7). Lo anterior, teniendo de presente que la notificación electrónica, se entenderá surtida cuando se acredite que el acto de comunicación fue efectivo, esto es, cuando el servidor de origen certifique que se produjo la entrega sin inconveniente alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z

¹ Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 300 del C. G. P



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT	96
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00358 00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE (S)	DANIEL GÓMEZ
DEMANDADO (S)	ENKASA CONSTRUCTORA SAS
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Presentado escrito dirigido a subsanar las deficiencias de la demanda en proceso verbal que promueve DANIEL GÓMEZ, en contra de ENKASA CONSTRUCTORA SAS; procede el despacho a resolver sobre su admisibilidad acorde a las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P.

Como la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se observa que, la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 y 385 del C. G. del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual instaurada por DANIEL GÓMEZ, en contra de ENKASA CONSTRUCTORA SAS.

SEGUNDO. La presente demanda se tramitará por el proceso verbal previsto en el Código General del Proceso con los ajustes introducidos por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para lo cual se notificará este auto admisorio haciendo saber a la parte demandada que disponen de un término de traslado de 20 días.

TERCERO: Como apoderado que represente al demandante, se reconoce personería al abogado JOSÉ DAVID MUÑOZ OCAMPO, con T.P 327.816, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ